**Bogotá, 21 de marzo de 2023**

**Señores**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
Email: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Demandante: OSMAN Y RODRÍGUEZ ABOGADOS S.A.S.
Demandada: ORGANIZACIÓN MARKETING MIX II S.A.S.
Radicación: 2019-00956
Referencia: Proceso Ejecutivo
Asunto: Recurso de Reposición

**JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA,** obrando en calidad de apoderado de la sociedad demandante, acudo ante su despacho, dentro del término legal con la finalidad de interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2023, de acuerdo a las siguientes consideraciones y fundamentos:

**LA PROVIDENCIA RECURRIDA**

Es la providencia proferida por el Despacho el día 16 de marzo de 2023 y notificada mediante estado del día 17 de marzo del 2023 se dictaron las siguientes órdenes:

> *"1. Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada (PDF 022, Cno.002), se ordena a la parte ejecutante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de levantar las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, proceda a prestar caución por la suma de **$6.169.172**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución (inc. 5º, art. 599 del CGP), conforme la liquidación provisional del crédito realizada por el despacho (PDF 023, Cno.002).*
>
> *2. **Previo** resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (PDF 021, Cno.002), el extremo activo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de esta providencia."*

**SOLICITUDES DEL RECURSO**

**PRIMERA:** Que se revoque la providencia recurrida, atendiendo a la ilegalidad de ordenar una caución solicitada por el destinatario de una medida cautelar que ha hecho caso omiso de las órdenes emitidas y notificadas mediante oficio por el Despacho.

**SEGUNDA:** Que, en su lugar, y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 Numeral 6° del Código General del Proceso, se impongan las multas correspondientes por la inobservancia de las órdenes de embargo de acciones comunicadas por el Despacho a la sociedad MARKETING MIX III S.A.S. y sólo se estudie la solicitud de la sociedad ejecutada una vez adelantadas las gestiones tendientes a la imposición de las multas por inobservancia de las medidas de embargo.

**FUNDAMENTOS**

Considera procedente el Despacho ordenar a la parte actora prestar caución por la suma de **$6.169.172** equivalente al 10% del valor de la liquidación provisional del crédito realizada por Secretaría.

No obstante, es necesario aclarar que la mencionada decisión se tomó sin tener en cuenta: i) los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso para el decreto de la caución solicitada; ii) el devenir procesal del presente caso, en el cual es evidente que la sociedad demandada y la sociedad destinataria de la orden de embargo tienen la intención de hacer nugatoria las medidas de embargo decretadas, ordenadas y notificadas previamente.

Verifiquese que la medidas cautelares fueron ordenadas por su Honorable Despacho Judicial mediante auto de **fecha 14 de Septiembre de 2021**, el cual ordenó a su turno librar los oficios respectivos para la materialización de las cautelas y notificó lo correspondiente.

Posteriormente se puede advertir que respecto del embargo de cuentas bancarias no hubo respuesta satisfactoria de ninguna entidad, lo anterior teniendo en cuenta que, según las respuestas allegadas, no existían dineros susceptibles de ser consignados a órdenes del Honorable Despacho.

Así mismo, en relación con el embargo del establecimiento de comercio, la Cámara de Comercio de Barranquilla dio respuesta informando la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden, debido a la inexistencia de Establecimientos de Comercio inscritos a nombre de la sociedad demandada.

Conforme con lo anterior, la única medida cautelar respecto de la cual era posible la materialización, corresponde al embargo de las acciones que la sociedad demandada posea respecto de la sociedad **ORGANIZACIÓN MARKETING MIX III S.A.S.,** medida en relación con la cual, desde el día 14 de septiembre de 2021, se emitió la orden correspondiente y se notificó oficio comunicando la orden emitida por el Despacho.

Así pues, queda en evidencia que desde hace más de ocho (14) meses la sociedad destinataria de la orden de embargo ha omitido dar cumplimiento a la orden concreta, incurriendo en evidente desacato de orden judicial.

Resulta eso si una vulneración al debido proceso de mi representada, que luego de haber **ordenado, oficiado y notificado medidas cautelare**s, y haber recibido respuesta por algunas de ellas (las que no dependian de la misma sociedad demandada) ahora *a posteriori*, sobre un acto procesal consumado, se condicione la imposición de las sanciones previstas en la ley para quien lleva más de 14 meses desacatando una orden judicial; con el agravante que la demandada entra en estado de liquidación, como lo advirtió el suscrito apoderado en la solicitud correspondiente.

Finalmente, verifiquese que la normativa procesal vigente no establece que la aplicación de las medidas correctivas que ha solicitado el suscrito apoderado del extremo actor, dependan del cumplimiento de caución alguna, lo cual queda en evidencia al estudiar el texto del artículo 599 del Código General del Proceso, dado que la aplicación de multas se da de forma simple ante la evidencia del desconocimiento de la orden del Juez y sin someter tal decisión a condición alguna, disposición evidentemente vulnerada por la providencia que se recurre.

Cordialmente,

**JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA**
C.C. 1.020.723.031 de Bogotá
T. P. 237.110 del C.S. de la J.

# Rad. 2019-00956 - Recurso de Reposición

Gerencia LBX <gerencia@lbxconsultores.com>

Mié 22/03/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: hiram.story@omm.com.co <hiram.story@omm.com.co>;angelabercor@hotmail.com <angelabercor@hotmail.com>

Bogotá, 22 de marzo de 2023

**Señores**
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
Email: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
hiram.story@omm.com.co
angelabercor@hotmail.com
Bogotá D.C.
E. S. D.

Demandante: OSMAN Y RODRÍGUEZ ABOGADOS S.A.S.
Demandada: ORGANIZACIÓN MARKETING MIX II S.A.S.
Radicación: 2019-00956
Referencia: Proceso Ejecutivo
Asunto: Recurso de Reposición

**JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA,** obrando en calidad de apoderado de la sociedad demandante, acudo ante su despacho, dentro del término legal con la finalidad de interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2023, de acuerdo a las siguientes consideraciones y fundamentos contenidos en memorial adjunto.

Cordialmente,